



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 1

MARTÍN EMILIO BELTRÁN QUINTERO

Magistrado ponente

Radicación n.º 73104

Acta 14

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso Ordinario Laboral de PIEDAD DEL SOCORRO ÁNGEL ARREDONDO contra LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y otros.

En el proceso de la referencia, concluido el trámite procesal de rigor, el Juzgado Dieciocho Laboral de Descongestión del Circuito de Medellín profirió fallo absolutorio de primera instancia el 31 de julio de 2012.

Por apelación de la demandante Piedad del Socorro Ángel Arredondo, la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín conoció el proceso en segundo grado, quien, mediante sentencia del 18 de agosto de 2015, confirmó la decisión de primer grado e impuso costas.

La apoderada de la demandante Piedad Del Socorro Ángel Arredondo interpuso recurso extraordinario de casación, el cual le fue concedido, y una vez remitido el expediente a esta Sala de Casación Laboral, se admitió mediante auto del 24 de noviembre de 2015 (f.º3 del cuaderno de la Corte). Posteriormente, la parte recurrente presentó la sustentación de la demanda extraordinaria de casación el día 21 de enero de 2016 y la misma fue replicada por La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo.

Mediante providencia CSJ AL3490-2020, esta Sala consideró que en el *sub examine* el fallador de segunda instancia debió conocer del proceso en grado jurisdiccional de consulta en favor de las intervinientes *ad excludendum* María Elena Rojas y Gloria Patricia Loaiza, por haber sido totalmente desfavorable la sentencia de primera instancia a sus intereses y, en consecuencia, resolvió:

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto proferido por la Sala el día 24 de noviembre de 2015, por medio de cual se admitió el recurso de casación formulado por la demandante Piedad del Socorro Ángel Arredondo.

SEGUNDO: Declarar improcedente, por anticipación, el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de Piedad del Socorro Ángel Arredondo contra la sentencia del 18 de agosto de 2015, proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, por las razones aquí expresadas.

TERCERO: Ordenar que regresen las diligencias a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, para que conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia, adopte los correctivos procesales pertinentes que permitan surtir en debida forma la segunda instancia en el proceso promovido por **PIEDAD DEL SOCORRO ÁNGEL ARREDONDO** contra **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, trámite al cual se vinculó como

intervinientes *ad excludendum* a **MARÍA ELENA ROJAS** y **GLORIA PATRICIA LOAIZA**.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala Laboral, dio cumplimiento a lo anterior mediante sentencia complementaria fechada 7 de marzo de 2023, aclarando que la Corte *«solo dispuso que este Tribunal debía pronunciarse en cuanto a la consulta que omitió respecto a las intervinientes, por lo que no hay lugar a emitir un nuevo pronunciamiento respecto a la señora ÁNGEL ARRENDONDO»*; en la que decidió:

PRIMERO: ADICIONA la sentencia proferida el 18 de agosto de 2015 proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Medellín, la cual quedará así:

SEGUNDO: MODIFICA el numeral primero de la sentencia del Juzgado Dieciocho Laboral de Descongestión del Circuito de Medellín, REVOCANDO la decisión proferida respecto a las señoras MARIA ELENA ROJAS Y GLORIA PATRICIA LOAIZA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Sin costas en esta instancia.

CUARTO: Se dispone REMITIR el expediente a la Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 1, magistrado ponente MARTIN EMILIO BELTRÁN QUINTERO, para que se continúe con el trámite del recurso de extraordinario de casación interpuesto por la demandante PIEDAD DEL SOCORRO ANGEL ARREDONDO contra la sentencia del 18 de agosto de 2015 proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Medellín, que se había declarado improcedente hasta que se conociera la consulta frente a las intervinientes *ad excludendum*.

Contra la anterior decisión, no se interpusieron recursos.

De este modo, en atención a que la providencia precedente se trata de una complementación o adición de la sentencia de segunda instancia proferida el 18 de agosto de

2015, contra la cual la demandante en su momento interpuso oportunamente recurso extraordinario de casación, que fue concedido por el Tribunal a través de auto del 25 de septiembre de 2015; por reunir los requisitos de ley, admítase el recurso extraordinario de casación instaurado por la demandante Piedad del Socorro Ángel Arredondo.

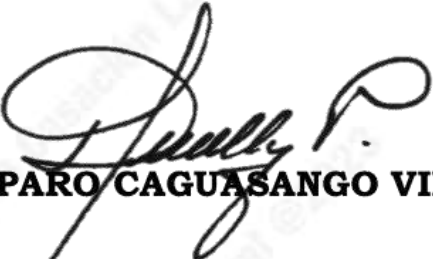
En consecuencia, por el término legal, córrase el traslado a la parte recurrente para que sustente la demanda de casación.

Sobre la selección a trámite de la demanda de casación, se decidirá al momento de calificarla.

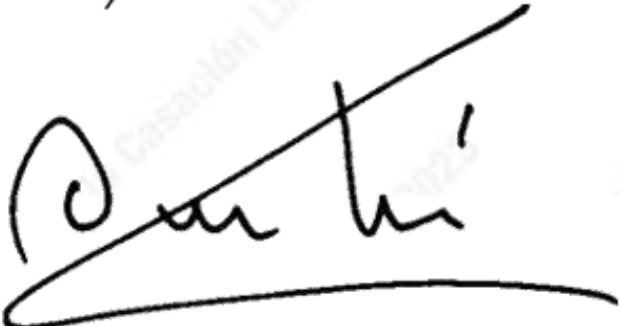
Notifíquese y cúmplase.



MARTÍN EMILIO BELTRÁN QUINTERO



DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA



OLGA YINETH MERCHÁN CALDERÓN